

y 23 de diciembre de 1994, por las que se desestiman los recursos por aquéllos deducidos contra acuerdos de la misma Subsecretaría de 7 de junio de 1993, de cambio de situación administrativa a la de especial de servicio en Comunidades Autónomas con efectos de 30 de junio de 1993.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a que su fecha de baja en el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, por transferencia a la Generalidad Valenciana y, por tanto, su cambio de situación administrativa a la de especial de servicio en Comunidades Autónomas lo sea con efectos de 31 de diciembre de 1992.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13475 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1994, interpuesto por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 22 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1994, promovido por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima», sobre restitución a la exportación de aceite de oliva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceites del Sur, Sociedad Anónima», en los presentes autos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

13476 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1994, interpuesto por don Josep Pujadas Castañer.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 345/1994, promovido por don Josep Pujadas Castañer, sobre asignación de cantidad individual de referencia para venta de leche a otros compradores, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Luisa Yangüez Camacho, en nombre y representación de don Josep Pujadas Castañer, contra la Resolución de 14 de diciembre de 1992, dictada por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, y confirmada en alzada por la Resolución de fecha 10 de diciembre de 1993, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las confirmamos. No ha lugar a imponer las costas procesales causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

13477 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.250/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 355/1989, promovido por don Jesús López Sánchez.*

Con fecha 11 de junio de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 355/1989, promovido por don Jesús López Sánchez, sobre resolución contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 8 de junio de 1989, por concurrir la causa prevista en el artículo 82.f) de la Ley Jurisdiccional; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 8.250/1991 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1998, dictó sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso de apelación entablado por don Jesús López Sánchez contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en fecha 11 de junio de 1991, en el recurso 355/1989; debemos confirmar y confirmamos la meritada sentencia; sin expresa condena en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

13478 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 12.793/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.797, promovido por don Juan Antonio Compte Olmos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 12.793/1991 interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.797, promovido por don Juan Antonio Compte Olmos, sobre sanción por infracción de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en los presentes autos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 18 de julio de 1991, que revocamos íntegramente, desestimando el recurso contencioso entablado contra el acto sancionador impugnado, por ser el mismo conforme a Derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

13479 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), en el recurso contencioso-administrativo número 2.050/1995, interpuesto por don Juan Manuel Revuelta Somalo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia), con fecha 20 de febrero de 1998, sentencia